



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2017-22149652- -APN-SDYME#ENACOM - ACTA 65

---

VISTO el Expediente EX-2017-22149652- -APN-SDYME#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; la Ley N° 26.522; los Decretos N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y N° 1.063 del 4 de octubre de 2016 y su normativa concordante; la Resolución ENACOM N° 3.418, del 27 de octubre de 2017, modificada por la Resolución ENACOM N° 4.277, del 7 de octubre de 2019; la Resolución ENACOM N° 735 del 1 de julio del 2020; el IF-2020-81505169-APN-DNFYD#ENACOM y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto N° 267 de 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 26.522 tiene por objeto la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la REPÚBLICA ARGENTINA y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que en razón de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 26.522, la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual se considera una actividad de interés público y trascendencia social y que, en ese marco, cobran asimismo importancia la preservación y el desarrollo de las actividades previstas en dicho cuerpo normativo como parte de las obligaciones del Estado Nacional de salvaguardar el derecho a la información, a la participación, la preservación y el desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión.

Que, entre los objetivos de la mencionada Ley, se encuentran el fortalecimiento de acciones que contribuyan al desarrollo cultural, artístico y educativo de las localidades donde se insertan; así como el desarrollo equilibrado de una industria nacional de contenidos que preserve y difunda el patrimonio cultural y la diversidad de todas las regiones y culturas que integran la Nación; y la preservación y promoción de la identidad y de los valores culturales de los Pueblos Originarios.

Que, asimismo, la mentada Ley en su Artículo 97, inciso f) establece que el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos recaudados en concepto de gravámenes a los servicios de comunicación audiovisual, se destinará para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera, y de los Pueblos

Originarios, con especial atención a la colaboración en los proyectos de digitalización.

Que la reglamentación del Artículo 97 de la referida Ley, aprobada por Decreto N° 1.225 del 1° de septiembre de 2010, establece que la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la administración y gestión de los fondos previstos en el inciso f) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522, debiendo, para su afectación, proceder a la selección de proyectos por concurso.

Que, con el FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), se persigue contribuir económica y financieramente a la concreción y sostenimiento de proyectos especiales de comunicación audiovisual, entendiendo como tales, entre otros, la promoción de la producción audiovisual y radiofónica, gestionando la posibilidad de que asociaciones sin fines de lucro, organizaciones no gubernamentales y comunidades de pueblos originarios puedan acceder a producir contenidos audiovisuales y al apoyo a servicios de comunicaciones audiovisual, comunitarios, de fronteras, y de los Pueblos Originarios.

Que, a fin de continuar promoviendo e impulsando el desarrollo de los medios comunitarios y Pueblos Originarios, de acuerdo a las políticas seguidas en la materia y en cumplimiento de lo normado por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, deviene necesario facilitar la obtención del REGISTRO FOMECA.

Que se estableció la obligación para los concursantes que, previamente a participar de las convocatorias, cumplan con el procedimiento para obtener el REGISTRO DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (REGISTRO FOMECA) sin el cual no podrían participar del concurso.

Que por Resolución ENACOM N° 3.418, del 27 de octubre de 2017, se creó el REGISTRO DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (REGISTRO FOMECA) con el objeto de gestionar y almacenar la documentación e información correspondiente de los DESTINATARIOS del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), según lo dispuesto por el Artículo 2° del REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, aprobado por la Resolución ENACOM N° 6.673-E/2016, aprobándose el MANUAL DEL REGISTRO FOMECA.

Que dicha Resolución fue modificada por la Resolución ENACOM N° 4.277 del 7 de octubre de 2019.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, considerando las experiencias recolectadas y los resultados recogidos en las convocatorias a los concursos, estimó conveniente establecer un nuevo marco normativo con el objetivo de que los interesados en participar de las convocatorias puedan acceder a las mismas sin ver frustrado su interés por la engorrosa tramitación para inscribirse al Registro FOMECA.

Que a los fines de optimizar los procesos y facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de los datos, así como de dotar de mayor celeridad y eficacia del envío de documentación por parte de los destinatarios del FOMECA, es necesario implementar un nuevo PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FOMECA que posibilite el acceso y la gestión en línea de la información y documentación remitida por esos destinatarios, a través de la plataforma electrónica de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica, <https://www.tramitesadistancia.gob.ar/>.

Que, sin perjuicio de ello, y ante la nueva Reglamentación General, surge la necesidad de actualizar esa nueva normativa en conjunto con la normativa establecida para el REGISTRO FOMECA anteriormente mencionada, dado que la normativa citada en el MANUAL de REGISTRO FOMECA, refería a normativas anteriores.

Que, con la finalidad de establecer de modo uniforme el procedimiento para la solicitud de inscripción al REGISTRO FOMECA y la obtención del CERTIFICADO, se deberá realizar un primer trámite a través de la Plataforma Trámites a Distancia, correspondiente a completar formularios y el acompañamiento de documentación que será individualizada en dicho trámite. Algunos tendrán el carácter de obligatorio, como así también, habrá opcionales. Los mismos deberán ser analizados por la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES.

Que en caso de no mediar observaciones, o previo subsanación si se lo requiriera, dicha SUBDIRECCIÓN realizará un Informe

Final a la DIRECCIÓN NACIONAL a fin de indicarle si ha cumplido con todos los requisitos requeridos para inscribirse en el REGISTRO, y proceder consecuentemente al otorgamiento del CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA, o bien, en caso de no haber cumplido dichos requisitos, deberá denegar la solicitud, informando las causales que llevaron a tal denegación.

Que en el nuevo procedimiento que se propicia se establece, además, qué datos deberá contener el CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA, debiendo incluir los datos de la entidad, la fecha de vencimiento, el número de REGISTRO DE LEGAJO MULTIPROPÓSITO -RLM-, título habilitante, datos de la Comisión Directiva, Representante Legal y, en caso de corresponder, datos del apoderado.

Que el CERTIFICADO vigente habilita al DESTINATARIO FOMECA a presentar proyectos en las convocatorias a concursos FOMECA y tendrá una duración de DOS AÑOS, con la opción de ser renovado.

Que, en tanto, se ha propuesto, con la finalidad de que el Organismo cuente con información actualizada para una mayor transparencia en los concursos abiertos del FOMECA y la suscripción de los instrumentos que se requieran, un procedimiento de MODIFICACIÓN DE DATOS DEL REGISTRO FOMECA, para el caso que corresponda actualizar o modificar datos informados o documentación agregada al momento de solicitar la inscripción.

Que dicho procedimiento se ha tornado necesario atento encontrarnos con un desfase en vigencias para el caso de la vigencia del REGISTRO DE PRODUCTORAS. En este sentido, en caso de encontrarse vencido el REGISTRO PRODUCTORAS durante el plazo de vigencia del CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA, cada DESTINATARIO FOMECA podrá acceder en forma ágil al mantenimiento del CERTIFICADO mediante el procedimiento de MODIFICACIÓN DE DATOS DEL REGISTRO FOMECA.

Que, en el mismo sentido, atento la participación en las líneas concursales y la suscripción de convenios, en caso de corresponder, aquellos DESTINATARIOS FOMECA que hayan renovado los miembros de la Comisión Directiva puedan mantener los datos del CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA actualizados y veraces.

Que en virtud de la experiencia recogida y con el fin de mejorar el procedimiento para la inscripción al REGISTRO FOMECA, como así también facilitar al administrado dicha inscripción, resulta conveniente establecer un nuevo procedimiento dejando sin efecto el procedimiento anterior.

Que de allí se concluyó menester encontrar procedimientos que hicieran más expeditivos los procesos de inscripción, actualización y renovación en el REGISTRO FOMECA, analizando y mejorando sus tiempos, implementando soluciones que produzcan una mayor simplicidad para la presentación y la obtención de sus CERTIFICADOS REGISTRO FOMECA.

Que, atento ello, deviene necesario dejar sin efecto las Resoluciones que se identifican como RESOL-2017-3418- APN-ENACOM#MM, de fecha 27 de octubre de 2017, modificada por su similar, RESOL-2019-4277-APN-ENACOM#JGM y aprobar un nuevo procedimiento para la inscripción al REGISTRO FOMECA.

Que, cabe advertir, que dicha medida no obsta a la validez de los CERTIFICADOS DE REGISTRO FOMECA otorgados bajo la normativa que por la presente se deja sin efecto.

Que, en ese sentido, aquellos DESTINATARIOS FOMECA que tengan vigente el CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA al momento de la publicación del acto administrativo que se propicia mantendrán el plazo según la normativa por la cual fueron solicitados. Una vez vencido dicho plazo, podrán hacer uso del procedimiento de RENOVACIÓN DE REGISTRO FOMECA, si lo requieren.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE PROYECTO Y PROGRAMAS, de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado intervención.

Que, asimismo, ha tomado intervención la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, en el marco de lo dispuesto por el Artículo

101 del Decreto N° 1.344/2007.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto DNU N°267 del 29 de diciembre de 2015; los Artículos 12 Inciso 1) y 97 inciso f) de la Ley N° 26.522; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 del 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; y lo acordado en su Acta N° 65 de fecha 27 de noviembre de 2020.

Por ello,

#### EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución que se identifica como RESOL-2017-3418-APN-ENACOM#MM, de fecha 27 de octubre de 2017 y su similar RESOL-2019-4277-APN-ENACOM#JGM, de fecha 7 de octubre de 2019, por los motivos establecidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el procedimiento para inscripción al REGISTRO DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (REGISTRO FOMECA), que como ANEXO que se identifica como IF-2020-86831352-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante de la presente y que entrará a regir a partir de la publicación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que los DESTINATARIOS FOMECA que tengan vigente el CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA al momento de la publicación del presente acto administrativo, mantendrán el plazo inicial de conformidad con la normativa por la cual se obtuvo la inscripción.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el modelo de CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA identificado como Anexo IF-2020-81480799-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, el cual deberá ser expedido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO y que forma parte integrante en un todo de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO Procedimiento REGISTRO FOMECA

---

**ANEXO**

**INSCRIPCIÓN REGISTRO FOMECA**

ARTÍCULO 1°.- El presente Anexo tiene por objeto establecer el procedimiento de inscripción en el REGISTRO FOMECA de los destinatarios del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), según lo dispuesto por el REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL aprobado por la Resolución que se identifica como RESOL-2020-735-APN-ENACOM#JGM o en el que a futuro lo reemplace, para la participación en los concursos convocados para la distribución del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), previsto en el artículo 97, inciso f) de la Ley N°26.522.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES. Las siguientes definiciones se adecuan a las disposiciones del Decreto N° 1063, de fecha 04 de octubre de 2016 y sus modificaciones, en particular, la Resolución N°43-E/2019 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTRO por la cual se aprobó el "Reglamento para el uso del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)" y los "Términos y Condiciones de Uso de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)", a los que corresponde remitirse en caso de duda respecto del alcance e interpretación del presente en aquellos supuestos que no se encuentren expresamente contemplados:

TRÁMITES A DISTANCIA (TAD): plataforma que permite la interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escrito, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Manual de Usuario de Trámites a Distancia <https://tramitesadistancia.gob.ar/ManualUsuario.pdf>

REGISTRO FOMECA: tiene como objetivo centralizar los datos, información y documentación de cada destinatario del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante la plataforma de Trámites a Distancia.

Consiste en un REGISTRO LEGAJO MULTIPROPÓSITO (RLM) que almacena datos, información y documentación de cada DESTINATARIO FOMECA que cuente con su correspondiente CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA.

DESTINATARIO FOMECA: Refiere a los sujetos comprendidos en el artículo 97, inciso f) de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10 y, por tanto pasibles de la asignación de fondos del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL –FOMECA-, que están detallados en el artículo 8° del REGLAMENTO GENERAL DEL FOMECA, aprobado por la RESOL-2020-735-APN-ENACOM#JGM o por la normativa que la reemplace.

Para su mayor ilustración, se procede a detallar los mismos:

- 1.- Personas jurídicas, de derecho privado sin fines de lucro titulares de servicios de radiodifusión sonora contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) si se tratara de cooperativas y mutuales que, a la fecha de su presentación, cuenten con licencia, permiso, reconocimiento vigente en los términos de la Resolución N° 753–COMFER/06, empadronados en los términos de la Resolución N° 1102-AFSCA/15, o que se encuentren situados en áreas y zonas de fronteras;
- 2.- Personas jurídicas, de derecho privado sin fines de lucro titulares de servicios de radiodifusión televisiva contempladas en la Ley N° 26.522 con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) si se tratara de cooperativas y mutuales que, a la fecha de su presentación, cuenten con autorización vigente otorgada en los términos de la Resolución N° 3-AFSCA/09, modificatorias y/o concordantes, o licencia del servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T vigente según Resolución N° 39-AFSCA/15 en las modalidades licenciatario y licenciatario operador;
- 3.- Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de autorización correspondiente a servicios de comunicación audiovisual contemplados en la Ley N° 26.522, o que se encuentren con inscripción vigente en el Registro Público de Señales y Productoras creado por el artículo 58 de la Ley N° 26.522;
- 4.- Personas Jurídicas, de derecho privado sin fines de lucro en cuyo objeto social se incluya la comunicación, difusión, propagación cultural y/o producción de contenidos, que cuenten con inscripción vigente en el Registro Público de Señales y Productoras creado por el artículo 58 de la Ley N° 26.522.

INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FOMECA: es el procedimiento correspondiente para que los sujetos que sean contemplados como DESTINATARIO FOMECA, obtengan la inscripción al REGISTRO FOMECA y su respectivo CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA. Para tal fin, deberán realizar un primer trámite a través de la Plataforma Trámites a Distancia, correspondiente a completar formularios y el acompañamiento de documentación que será individualizada en dicho trámite.

MODIFICACIÓN DE REGISTRO FOMECA: es el procedimiento que deberán seguir a través de la Plataforma de Trámites a Distancia los DESTINATARIOS FOMECA que hayan obtenido el CERTIFICADO REGISTRO FOMECA y deban actualizar o modificar la información allí registrada. Dicha actualización o modificación, podrán realizarse en cualquier momento.

Aquellos DESTINATARIOS FOMECA que hayan obtenido el CERTIFICADO REGISTRO FOMECA, deberán mantener hasta el vencimiento del mismo, la titularidad denunciada para obtener el CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA, como así también deberán informar y tener actualizado cualquier modificación y/o agregado referido a la comisión directiva de la Personería Jurídica sin fines de lucro.

RENOVACIÓN DEL REGISTRO: es el procedimiento que deberán seguir a través de la Plataforma de Trámites a Distancia los DESTINATARIOS FOMECA con CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA dentro de los TREINTA (30) días de producirse el vencimiento del mismo, de renovar su vigencia por el mismo periodo.

CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA: Es la constancia expedida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) que, durante su vigencia, habilita al DESTINATARIO FOMECA a presentar proyecto/s en las convocatorias a los concursos correspondientes al FOMECA.

APODERADO: es la persona humana autorizada en los términos del artículo 53 del Anexo I Anexo I IF-2019-40043863-APN-SSGA#JGM aprobado por la Resolución N° 43-E/2019 de la SECRETARIA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

REGISTRO LEGAJO MULTIPROPÓSITO (RLM): refiere al módulo que permite cargar y actualizar los registros administrados por los diferentes organismos del Sector Público Nacional que deben guardar datos y documentos respaldatorios de un grupo de personas humanas o jurídicas, con el objetivo de identificarlos y habilitarlos para realizar ciertas actividades, y que constituye el único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

#### ARTÍCULO 3°.- CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA.

A efectos de participar en las convocatorias a concursos del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), DESTINATARIO FOMECA deberá disponer con la Inscripción al REGISTRO FOMECA y habérsele otorgado el CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA, el cual deberá encontrarse vigente a la fecha de su presentación.

Dicho CERTIFICADO deberá contener el plazo de vigencia, nombre del DESTINATARIO FOMECA, título habilitante, número de REGISTRO DE LEGAJO MULTIPROPÓSITO (RLM), único e irrepetible, datos de la Comisión Directiva, Representante Legal y, en caso de poseer, datos del apoderado.

#### ARTÍCULO 4°.- INCRIPCIÓN REGISTRO FOMECA

La solicitud a inscripción al REGISTRO FOMECA a fin de obtener el CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA deberá ser tramitado, en cualquier momento, exclusivamente a través del módulo de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD), en la página de internet: <https://www.tramitesadistancia.gob.ar/>, según las formas y requisitos que a continuación se indican:

Clave Fiscal: Para acceder al módulo TRÁMITES A DISTANCIA (TAD), el DESTINATARIO FOMECA, por medio de su Representante Legal y/o Apoderado, deberá poseer la Clave Fiscal (Nivel 2) obtenida a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Adhesión de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD): El DESTINATARIO FOMECA, deberá adherir el módulo de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD), A través de la plataforma de trámites a distancia ([www.tramitesadistancia.gob.ar](http://www.tramitesadistancia.gob.ar)) y con el cuit y clave del apoderado de la entidad y deberá completar una serie de datos de contacto que le solicitará la página. Una vez adherida la plataforma TAD deberá realizar el apoderamiento que se detalla a continuación.

APODERAMIENTO: Deberá ingresar con CUIT y clave del apoderado de la entidad y vincular la persona física en APODERADOS eligiendo PERSONA JURIDICA y agregando al "nuevo apoderado". Una vez agregado debe clickear en CONFIGURACIÓN de este apoderado y tiene la opción de apoderar "para todo tipo de trámite" o solo para algunos, También puede apoderar con o sin vencimiento. <https://tramitesadistancia.gob.ar/instructivos.html>

En caso de actuación a través de apoderado y/o representante deberá adjuntarse el instrumento que acredite la representación invocada o constancia de apoderamiento TAD. Ante la falta de acreditación de personería, la misma deberá realizarse en forma previa al otorgamiento del CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA.

Inscripción al REGISTRO FOMECA: En TRÁMITES A DISTANCIA (TAD), el DESTINATARIO FOMECA, deberá ingresar al trámite "Inscripción al REGISTRO FOMECA" a fin de iniciar la solicitud del CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA.

La inscripción se considerará efectuada tras completar el formulario correspondiente, con los datos y la documentación requerida.

Los datos solicitados corresponden a los siguientes formularios:

- A.-Formulario de Datos Generales,
- B.-Formulario de Emisoras de Radio / Emisoras de TV / Productoras /.
- C.- Formulario de Representante Legal y contacto de la entidad.

La siguiente documentación que deberá acompañarse junto con los formularios detallados precedentemente reviste carácter de obligatoria:

- 1.- Constancia de inscripción ante la autoridad de registro de la personería jurídica correspondiente a su jurisdicción o, en su caso, del reconocimiento de la entidad nacional o provincial que se trate, según el tipo;
- 2.- Estatuto o contrato social y sus modificaciones, con constancia de su inscripción por ante la autoridad registral que corresponda;
- 3.- Última acta de designación de autoridades y de la correspondiente distribución de cargos, los que deberán encontrarse vigentes al tiempo de su presentación;
- 4.- Constancia actualizada del CBU cuenta corriente/caja de ahorro con fecha y plazo no mayor a SEIS (6) meses y deberá estar a nombre de la entidad presentante;
- 5.- Grilla de programación, sólo para aquellos DESTINATARIOS FOMECA que sean emisoras.
- 6.- Descripción de la entidad. –Formulario adjutable–.

La siguiente documentación adicional que no reviste carácter de obligatoria, podrá ser acompañada por la Entidad, a fin de caracterizar su perfil y experiencia.

- 7.-Constancia / certificados de premios y reconocimientos obtenidos;
- 8.-Fotos de las instalaciones y actividades de la entidad (máximo 15).

Toda la documentación detallada, deberá ser clara y legible.

#### ARTÍCULO 5°.- TRAMITACIÓN.

Finalizada la inscripción detallada en el artículo precedente, se le otorgará un número de expediente mediante el cual tramitará la solicitud al REGISTRO FOMECA, a fin de otorgarle el CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA.

En caso de generar más de una solicitud de Inscripción al REGISTRO FOMECA por DESTINATARIO FOMECA, se estará a la fecha y hora de creación de cada expediente para determinar aquél que fuera generado primeramente y mediante el cual tramitará la solicitud. Asimismo, sin más trámite, se dispondrá el archivo del/los expediente/s generado/s con posterioridad al expediente primigenio.

Toda presentación, declaración de datos y/o documentación provista por el DESTINATARIO FOMECA tiene carácter de declaración jurada e implica su consentimiento expreso para la utilización de la información allí contenida.

El número de expediente asignado le permitirá realizar el seguimiento de su solicitud en “Mis Trámites” - “INICIADOS” de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD).

La asignación de número de expediente no constituye ni surte efectos del CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA, ni importa la participación automática a concurso alguno. Asimismo, en ningún caso, implica la aceptación por parte de la Administración, del certificado petitionado.

#### ARTÍCULO 6°.- ANÁLISIS Y EVALUACIÓN.

La SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES, a través de sus áreas con competencia será la encargada de analizar los datos informados mediante los formularios y la documentación contenida en el expediente.

Asimismo, dicha SUBDIRECCIÓN canalizará la intervención de la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS, quien deberá verificar el título o la constancia expedida por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES que haya sido invocada por el solicitante para acreditar su condición de sujeto DESTINATARIO FOMECA en concordancia con lo establecido por el presente.

En caso de generar una solicitud de inscripción al REGISTRO FOMECA una persona humana o una persona jurídica con fines de lucro, se rechazará in limine, notificándole la causal al presentante, y se dispondrá el archivo del expediente generado.

En tanto, en caso de considerarlo necesario, la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES, podrá darle intervención a otras áreas competentes del ENACOM.

#### ARTÍCULO 7°.- SUBSANACIÓN.

Analizados y evaluados los datos y la documentación presentada, en caso de haberse verificado algún

incumplimiento a los requisitos exigidos en la instancia correspondiente a la inscripción al REGISTRO FOMECA, referido en el artículo 4° del presente procedimiento, la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES, intimará al DESTINATARIO FOMECA, para que, en el plazo de QUINCE (15) días hábiles desde su notificación, brinde la información y/o documentación ampliatoria, aclaratoria y/o adicional que le sea solicitada a efectos de la subsanación.

En el caso que el solicitante requiere un plazo mayor al indicado, atento la imposibilidad de dar cumplimiento con lo solicitado deberá manifestar dicha situación a la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES, quien evaluará y podrá otorgar un plazo mayor, el que no podrá exceder de los QUINCE (15) días hábiles.

Cumplidas las subsanaciones por parte del solicitante, las mismas serán canalizadas por la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIO Y PLURALIDAD DE VOCES.

#### ARTÍCULO 8°.- OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA.

La SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PLURALIDAD DE VOCES, una vez analizada la solicitud y cumplida las subsanaciones y la intervención de las áreas ENACOM que se considere necesario, realizará un Informe Final a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, a fin de indicarle si ha cumplido con todos los requisitos requeridos para inscribirse en el REGISTRO FOMECA y proceder al otorgamiento del CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA, o no ha cumplido dichos requisitos y deberá denegar la solicitud, informando las causales que llevaron a tal denegación.

La DIRECCIÓN NACIONAL, en caso de no mediar observaciones, y encontrarse cumplido los requisitos expedirá al DESTINATARIO FOMECA un CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA, el cual será identificable con un número de REGISTRO DE LEGAJO MULTIPROPÓSITO (RLM), único e irrepetible y contendrá los datos mencionados en el artículo 3° del presente.

En caso de que en el Informe se propicie la denegatoria a la inscripción al REGISTRO FOMECA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, en caso de no mediar observaciones, notificará al solicitante el Informe Final, el cual deberá detallar las causales que llevaron a la denegación.

#### ARTÍCULO 9°.- EFECTOS DEL CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA.

El CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA vigente habilitará al DESTINATARIO FOMECA a presentar proyecto/s en las convocatorias a concursos FOMECA.

El otorgamiento del CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA al DESTINATARIO FOMECA sólo tiene efectos registrales y no implica la participación automática en concurso alguno.

En tanto, el DESTINATARIO FOMECA, deberá mantener y/o actualizar, si hubiere modificaciones, las condiciones informadas en la presentación durante toda la vigencia del CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA.

#### ARTÍCULO 10.- VIGENCIA.

El CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA tendrá una vigencia de DOS (2) años a contar a partir de la fecha del su otorgamiento, transcurrido el cual caducará automáticamente.

#### ARTÍCULO 11.- DENEGACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FOMECA.

En caso de que los datos y/o documentación ingresada no se ajusten a los requerimientos y/o se hubiese comprobado su falsedad y/o hubiese mediado cualquier incumplimiento a los plazos establecidos y/o requerimientos cursados, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO denegará la solicitud de inscripción al REGISTRO FOMECA, denegando la obtención del CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA.

La denegación del otorgamiento del CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA no obstará al ingreso de una nueva solicitud de inscripción al REGISTRO FOMECA, a menos que el motivo de la denegación radique en que el sujeto no sea DESTINATARIO FOMECA.

#### ARTÍCULO 12.- MODIFICACIÓN DE DATOS DEL REGISTRO FOMECA.

A los fines de mantener la vigencia del CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA y sus efectos, en cualquier momento con anterioridad a su fecha de vencimiento, el DESTINATARIO FOMECA, deberá instar la solicitud correspondiente a la MODIFICACIÓN DE DATOS DEL REGISTRO FOMECA, en el módulo de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD), de acuerdo al artículo 4° del presente Anexo, subsiguientes y concordantes, en caso de que corresponda actualizar o modificar datos informados o documentación agregada al momento de solicitar el CERTIFICADO.

La SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES en caso de tomar conocimiento a través de las convocatorias al concurso de FOMECA sobre la modificación de alguno de los datos informados o documentación presentada en el trámite de inscripción al REGISTRO FOMECA, podrá de oficio, solicitar al DESTINATARIO FOMECA que inicie la solicitud de MODIFICACIÓN DE DATOS DEL REGISTRO FOMECA, bajo apercibimiento de tener como no vigente el CERTIFICADO REGISTRO FOMECA.

A modo de ejemplo, la MODIFICACIÓN DE DATOS DEL REGISTRO FOMECA, puede ocurrir si dentro de la vigencia del CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA, se vence el REGISTRO DE PRODUCTORAS obtenido por el DESTINATARIO FOMECA.

Como así también, se deberá utilizar si las autoridades de la comisión directiva han sido renovadas, o algunas referencia a cambios en el Estatuto, entre otras.

La SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES procederá a analizar la solicitud de MODIFICACIÓN DE DATOS DEL REGISTRO FOMECA, y en caso, que lo estime necesario, podrá solicitar información que estime pertinente.

Una vez analizada, y en caso de proceder a propiciar su aprobación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, se deberá proceder a la actualización del CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA.

A tal fin, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO deberá otorgar un CERTIFICADO

DE REGISTRO FOMECA ACTUALIZADO, que mantendrá la vigencia inicial, no se considerará renovado, ni prorrogado el plazo de vencimiento.

En caso que la MODIFICACIÓN DE DATOS DEL REGISTRO FOMECA, no cumpla con los requisitos que debe reunir el DESTINATARIO FOMECA, se deberá proceder a la caducidad del CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA.

### 13. RENOVACIÓN DE REGISTRO FOMECA

Dentro de los TREINTA (30) días anteriores al vencimiento del CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA, y en caso de que el DESTINATARIO FOMECA decida continuar inscripto en el REGISTRO FOMECA, podrá solicitar la RENOVACIÓN DEL REGISTRO FOMECA.

Dicho trámite se realizará a través de la Plataforma Trámites a Distancia y la renovación se considerará efectuada tras completar el formulario correspondiente, con los datos y documentación requerida.

Los datos solicitados corresponden a:

- 1.-Formulario de Datos Generales,
- 2.- Formulario de Emisoras de Radio / Emisoras de TV / Productoras /.
- 3.- Formulario de Representante Legal y contacto de la entidad.

La siguiente documentación que deberá acompañarse junto con los formularios detallados precedentemente reviste carácter de obligatoria, y deberá presentarse para obtener la renovación del CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA solo en caso que haya sido modificada con relación a la documentación presentada en el trámite inicial:

- 1.- Constancia de inscripción ante la autoridad de registro de la personería jurídica correspondiente a su jurisdicción o, en su caso, del reconocimiento de la entidad nacional o provincial que se trate, según el tipo;
- 2.- Estatuto o contrato social y sus modificaciones, con constancia de su inscripción por ante la autoridad registral que corresponda;
- 3.- Última acta de designación de autoridades y de la correspondiente distribución de cargos, los que deberán encontrarse vigentes al tiempo de la solicitud de renovación;
- 4.- Constancia actualizada del CBU cuenta corriente/caja de ahorro con fecha y plazo no mayor a SEIS (6) meses y deberá estar a nombre de la entidad presentante;

En caso de que el pedido de RENOVACIÓN DEL REGISTRO FOMECA aprobada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, hubiese ingresado con posterioridad a la fecha de vencimiento del CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA oportunamente otorgado, el plazo de vigencia del CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA se computará desde el día en que fuese aprobada la referida solicitud.

La denegación de la solicitud de la RENOVACIÓN DEL REGISTRO FOMECA, no obstará al ingreso de una nueva solicitud por parte del DESTINATARIO FOMECA

### ARTÍCULO 14.- NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones se realizarán en los términos de la Resolución N° 43 E/2019 y sus concordantes de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACION y serán cursadas al domicilio especial electrónico constituido por el DESTINATARIO FOMECA.

## ARTÍCULO 15.- RESPONSABILIDADES.

El DESTINATARIO FOMECA es responsable de:

- Brindar datos fidedignos respecto de su identidad, la que no puede falsear ni sustituir.
- Ingresar datos y documentos certeros y veraces, cuyo contenido no infrinja derechos de terceros, ni vulnere cualquiera de las normas aplicables.
- Mantener al ENACOM indemne y libre de toda responsabilidad que pudiera derivar de reclamos causados directa o indirectamente en la trasgresión de derechos de terceros o de la legislación vigente.

## ARTÍCULO 16.- SANCIONES.

Atento lo establecido en el artículo anterior, los incumplimientos a dichas disposiciones serán sancionadas con la suspensión del trámite para la obtención del CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA y/o la caducidad del mismo, en caso de haberlo obtenido.

## ARTÍCULO 17.- CONVOCATORIA CONCURSOS FOMECA.

Respecto a los llamados a concursos FOMECA que sean convocados, el DESTINATARIO FOMECA podrá solicitar el CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA en los términos del artículo 4º, siguientes y concordantes del presente ANEXO hasta la fecha de cierre para la presentación de proyectos que se establezca de conformidad con lo establecido en el cronograma de cada convocatoria particular.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO podrá expedirse en los términos de los artículos 8º y 11 del presente ANEXO, hasta la elaboración del Informe de Admisibilidad correspondiente a cada convocatoria.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2020.12.14 12:31:18 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2020.12.14 12:31:18 -03:00



# CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA

La DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, en virtud de lo establecido por la Resolución N° XXXX/ ENACOM/ 2020, extiende el presente CERTIFICADO a ..... , C.U. I.T N° ..... , por el plazo de Dos (2) años contados a partir del ..... , hasta el.....

La entidad mencionada ha sido inscripta al REGISTRO FOMECA otorgándole el Número XX de REGISTRO DE LEGAJO MULTIPROPÓSITO - RLM- , donde surge que la misma cuenta con ..... , como título habilitante para ser DESTINATARIO FOMECA .

Se deja constancia, que la Comisión Directiva de la Entidad se encuentra conformada por:

.....

Director de Fomento y Desarrollo  
Pablo Urquiza



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** MODELO CERTIFICADO REGISTRO FOMECA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2020.11.25 09:33:03 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2020.11.25 09:33:04 -03:00